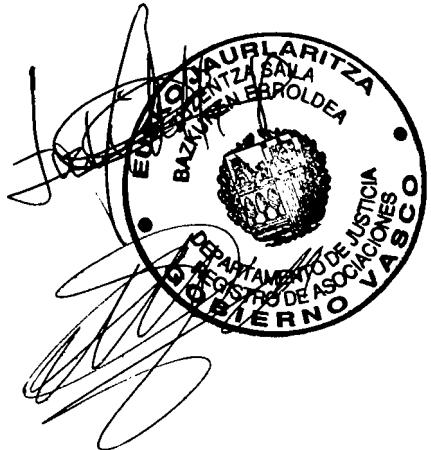


ESTATUTOS



DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

- DENOMINACION

- **Artículo 1º.**- Bajo el nombre **ASOCIACION NATURALISTA ZURBA TALDEA** se constituye una **Asociación**, acogiéndose a lo dispuesto en la **Ley 3/1988**, de 12 de Febrero, de **Asociaciones**, aprobada por el **Parlamento Vasco**, y en concordancia con lo establecido en el **artículo 9º** del **Estatuto de Autonomía** para el **País Vasco**.

Dicha **Asociación** se regirá por los preceptos de la citada **Ley de Asociaciones**, por los presentes **Estatutos** en cuanto no estén en contradicción con la **Ley**, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de **gobierno**, siempre que no sean contrarios a la **Ley y/o** a los **Estatutos**, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el **Gobierno Vasco**, que sólamente tendrán carácter supletorio.

- FINES QUE SE PROPONE

- **Artículo 2º.**- Los fines de esta **Asociación** son:

- 2.1.- Promover y realizar estudios en el campo de las Ciencias Naturales.
- 2.2.- Difundir estos estudios por todos los medios que estén a nuestro alcance.
- 2.3.- Mediante la educación medioambiental promover un mayor conocimiento y concienciación sobre el Medio Natural y su problemática.



- 2.4.- Denunciar las agresiones que sufre el entorno natural.
- 2.5.- Colaborar con las instituciones competentes, a fin de salvaguardar el Patrimonio natural existente.
- 2.6.- Establecer y fomentar relaciones con otras entidades o asociaciones (públicas o privadas) de fines análogos.

- DOMICILIO SOCIAL

- Artículo 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en la calle Fernandez de Leceta 6-6º Izquierda. La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación serán acordados por la Comisión Permanente, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

- AMBITO TERRITORIAL

- Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones comprende principalmente a la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Duración y Carácter Democrático.

Artículo 5º.- La Asociación denominada ZURBA TALDEA se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.



CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

- Artículo 6º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:
 - La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
 - La Comisión Permanente, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General

- Artículo 7º.- La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la Asociación, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Artículo 8º.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del tercer trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Comisión Permanente, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.
- Artículo 9º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:
 - 1.- Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
 - 2.- La elección de la Comisión Permanente.
 - 3.- La disolución de la Asociación, en su caso.
 - 4.- La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.



- Artículo 10º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Comisión Permanente, bien por propia iniciativa, o porque lo soliciten las 3/4 partes de los miembros integrantes de la Asociación, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:
- Modificaciones Estatutarias.
 - Disolución de la Asociación.

La Comisión Permanente

- Artículo 11º.- La Comisión Permanente estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, y tantos vocales como líneas de actuación posea la asociación en ese momento, de las cuales serán representantes. Deberán reunirse al menos una vez al trimestre y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades.
- Artículo 12º.- Los cargos que componen la Comisión Permanente, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente. Dichos cargos se renovarán cada 2 años.
- Artículo 13º.- Para pertenecer a la Comisión Permanente será preciso reunir los siguientes requisitos:
- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
 - Pertenecer a la Asociación.
 - Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- Artículo 14º.- El cargo de miembro de la Comisión Permanente se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.



Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de las dietas y gastos.

- Artículo 15º.- Los miembros de la Comisión Permanente cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 12º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en apartado a), los miembros de la Comisión Permanente continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Comisión Permanente proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

- Artículo 16º.- Las funciones de la comisión permanente son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación y coordinarlas.



-) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos y ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los miembros de la Asociación, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.
- Artículo 17º.- La Comisión Permanente celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Comisión que tenga más edad.

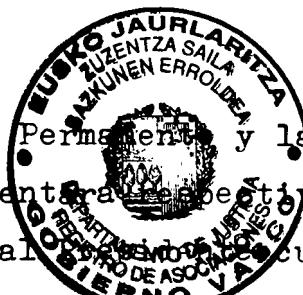
Para que los acuerdos de la Comisión sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

El Presidente

- Artículo 18º.- El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados



~~SECRETARIO~~

por la Comisión Permanente y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

- Artículo 19º.- Correspondrán al Presidente las siguientes facultades no estén expresamente reservadas a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:
- Convocar y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
 - Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General impulsando y dirigiendo sus tareas.
 - Ordenar los pagos acordados válidamente.
 - Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

-Artículo 20º.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el Presidente.

EL SECRETARIO

- Artículo 21º.- Al Secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preventivas sobre designación de Comisiones Permanentes y cam-

bios de domicilio social.



[Handwritten signature]

EL TESORERO

- Artículo 22º.- El tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Comisión Permanente para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

→ Artículo 23.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reunan las condiciones siguientes:

- Se trate de mayores de edad o menores emancipados
- Compartan los fines de la Asociación.

- Artículo 24.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Comisión Permanente, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.



DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

- Artículo 25º.- Todo asociado tiene derechos:
- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
 - 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
 - 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, por medio de sus representantes.
 - 4) Presentar candidaturas para que los asociados puedan ser elegidos miembros de la Comisión Permanente.
 - 5) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - 6) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Comisión Permanente.
 - 7) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
- Artículo 26º.- Son deberes de los socios:
- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
 - b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
 - c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de

la Asociación.



REGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 27º.- Los socios podrán ser sancionados por la Comisión Permanente por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Comisión Permanente.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva.

A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Comisión Permanente la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Comisión Permanente, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 25º.1.

PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

- Artículo 28º.- La condición de miembro de la Asociación se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por disolución de la entidad.
- 2) Por separación voluntaria, solicitando la baja mediante escrito al Presidente de la Asociación o Federación, al que se acompañará el acuerdo adoptado por el órgano de la entidad que corresponda en tal sentido.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Comisión Permanente, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los

acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Comisión Permanente.

- Artículo 29º.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la Comisión Permanente, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 30º.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a cero pesetas.

- Artículo 31º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Comisión Permanente
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Comisión Permanente, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

- Artículo 32º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Comisión Permanente, o por acuerdo de ésta cuando lo soliciten las 3/4 partes de los miembros inscritos. En cualquier caso, la Comisión Permanente designará una Ponencia formada por tres de los miembros, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo



Hecho el 11/11/88

zo en el que tal ~~proyecto~~ deberá estar terminado.

- Artículo 33º.- Una vez redactado el ~~proyecto~~ de modificación en el plazo señalado, el Presidente de la Comisión Permanente incluirá en el Orden del Día de la primera Comisión Permanente que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Comisión Permanente acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

- Artículo 34º.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los miembros puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

- Artículo 35º.- La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los miembros, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

El Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. B. H. P." with a stylized "J" and "P".

El Secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. B. H. P." with a stylized "J" and "P".

[Handwritten signatures and initials are present at the top right of the page]

- Artículo 36º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por ~~miembros~~ ~~de la Comisión Permanente~~ miembros extraídos de la Comisión Permanente, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a la Comisión Liquidadora para su posible venta, y con ello saldar las posibles deudas. Para la adquisición de este material tendrán preferencia los socios. Si después de esto aún existiere algún remanente de material éste será entregado a alguna Asociación de fines análogos.

DISPOSICION TRANSITORIA

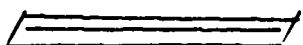
Los miembros de la Comisión Permanente que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA..- La Comisión Permanente será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA..- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Comisión Permanente y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA..- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



Estatuak ikastetu ondoren, Elkartearen Erroldetako
Gobernazio sortzaletan duen Eusko Jaurlaritzaren,
Martxoaren 77/1.986, Dekretuan eta horri d'ez
ezin gainontzeko manetan ere zehaztutako undo
neetarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

15 ENE. 1992

(en)

Julen

15 ENE. 1992

En *Vitoria*

ERROLDERKO ARDURADUNA



EL ENCARGADO DEL REGISTRO DE ALAVA,

del Batzena Pana de los Heros

A/3.042/92